



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 108 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 18 de abril del 2022

VISTO:

La solicitud de plan de cierre de minas del Proyecto: Explotación Minero No Metálico “AGREGADOS ROMERO”, para su aprobación y evaluación en conformidad con el Decreto Supremo N° 0033-2005-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-EM, en la concesión minera no metálica: AGREGADOS ROMERO, con Código N° 70-00034-13, e INFORME N° 101- 2022/GRP-DREM-DCCM/HFGLM/MRVV/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEMIDM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de ENERGÍA Y MINAS, de conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 59 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de ENERGÍA Y MINAS.

Que, mediante Ley N° 28090 Ley que regula el Cierre de Minas, la cual define al Plan de Cierre como un instrumento de Gestión Ambiental conformado por acciones técnicas y legales, efectuadas por los titulares mineros, destinado a establecer medidas que se deben adoptar a fin de rehabilitar el área utilizada o perturbada por la actividad minera para que este





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 108 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

alcance características de ecosistemas compatibles con un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida y de la preservancia paisajística.

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Cierre de Minas, Reglamento que fue modificado por el Decreto Supremo N° 035-2006-EM, Decreto Supremo N° 045-2006-EM, Decreto Supremo N° 037-2017-EM, estableciendo la obligación para los titulares mineros en operación, de presentar el Plan de Cierre de Minas de su unidad minera.

Que, de conformidad con la Ley N° 28090 - Ley que regula el Cierre de Minas, y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 033-2005-EM y sus modificatorias, señala lo siguiente: **Artículo 12° (Modificado por Decreto Supremo N° 036-2016-EM). - PRESENTACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE MINAS E INICIO O REINICIO DE ACTIVIDAD MINERA**, El titular de actividad minera debe presentar al Ministerio de Energía y Minas tres ejemplares impresos y cinco en medio magnético del Plan de Cierre de Minas elaborado por una entidad consultora registrada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, acreditando asimismo la presentación previa del Plan de Cierre de Minas a la Dirección Regional de Energía y Minas del área en la que se ubica su unidad minera. La Dirección General de Minería autoriza el inicio o reinicio de la actividad minera después de:

- La aprobación del Plan de Cierre de Minas por la autoridad competente; o,
- La presentación del Plan de Cierre de Minas ante la autoridad competente (...)

Que, al momento de la presentación del Plan de Cierre de Minas, el titular de actividad minera debe señalar, expresamente, por cuál de los dos supuestos señalados anteriormente optará (...), por ende, señala el **Artículo 13°. - EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE CIERRE 13.9 RESOLUCIÓN DE TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO**, se emitirá la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL** que pone término a este procedimiento administrativo en un plazo no mayor de ciento treinta (130) días hábiles de presentado el Plan de Cierre de Minas. De considerarse necesario este plazo podrá ser ampliado en treinta (30) días hábiles adicionales, La no expedición de dicha Resolución Directoral en el plazo máximo indicado dará lugar a la aplicación del silencio administrativo negativo.

Que, con Resolución Directoral N°173-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 07 de noviembre del 2013, se otorga el Título de la Concesión Minera: AGREGADOS ROMERO de Código N° 70-00034-13, Ubicada en Distrito de LA BREA, Provincia de TALARA y Departamento de Piura.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 060-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 27/02/2020, se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 108 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Proyecto de Explotación Minero No Metálico “AGREGADOS ROMERO”, Ubicado en Distrito de: LA BREA, Provincia de TALARA y Departamento de Piura.

Que, el administrado JULIO ROMERO CRUZ con RUC: 10038769109, con fechas 03/11/2021 y 22/11/2021, presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, la solicitud de plan de cierre de minas del Proyecto: Explotación Minero No Metálico “AGREGADOS ROMERO”, para su aprobación y evaluación en conformidad con el Decreto Supremo N° 0033-2005-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-EM, en la concesión minera no metálica: AGREGADOS ROMERO de Código N° 70-00034-13.



Que, con Oficio N° 060-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-20030-DR, se solicita al Titular JULIO ROMERO CRUZ, la Publicación en el Diario en el Diario Oficial “El Peruano” y en un diario de mayor circulación en la capital de la región donde se ejecutará el Plan de Cierre. Los avisos deberán publicarse en un plazo de 07 días hábiles después de notificado el presente oficio.



Que, mediante Carta N° 6, EL SEÑOR: JULIO ROMERO CRUZ, presenta la Publicaciones y los avisos radiales: DIARIO EL PERUANO DE FECHA 09/03/2022, DIARIO EL TIEMPO DE PIURA DE FECHA: 21/01/2022, ASI MISMO PRESENTA UNA FACTURA ELECTRONICA N° E001-410, A NOMBRE DE HECTOR HUERTAS HURTADO DE FECHA 10/02/2022 Y UNA BOLETA ELECTRONICA N° EB01-15, A nombre de RADIO FUEGO, de fecha 26/01/2022, por los Servicios de Difusión de 10 días de avisos radiales, 06 los primeros días del mes de Enero y 04 días al finalizar el mes de Febrero del presente año.



Que, la evaluación del Plan de Cierre de Minas de la concesión minera no metálica: AGREGADOS ROMERO de Código N° 70-00034-13, se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento y está Contendida en EL INFORME N° 013-2022/GRP-DREM-DCCM/HFGLM/MAHC/OAJ, de fecha 10/01/2022.

Que, para el plan de Cierre de Minas de la concesión minera No metálica: “AGREGADOS ROMERO” de Código N° 7000034-13, EL SEÑOR: JULIO ROMERO CRUZ, Presento la Publicaciones y los avisos radiales: presenta la Publicaciones y los avisos radiales: DIARIO EL PERUANO de fecha 09/03/2022, DIARIO EL TIEMPO DE PIURA de fecha: 21/01/2022, así mismo presenta una factura electrónica N° E001-410, a nombre de HECTOR HUERTAS HURTADO de fecha 10/02/2022 y una boleta electrónica N° EB01-15, A nombre de RADIO FUEGO, de fecha 26/01/2022, por los Servicios de Difusión de 10 días de avisos radiales, 06 los primeros días del mes de Enero y 04 días al finalizar el mes de Febrero del presente año, además ha cumplido con presentar un ejemplar del plan en la Municipalidad Provincial de Talara.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 108 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, de la evaluación de los costos propuestos por el titular minero para la ejecución del Plan de Cierre de la cantera, se ratifica que el tiempo de vida útil del Proyecto de la concesión minera no metálica: AGREGADOS ROMERO de Código N° 70-00034-13 es de 17 años incluyendo Cierre Final y Post cierre y los costos, como sigue:

Cronograma de operaciones : 2022 al 2028.
Cierre Final : 2039.
Post cierre : 2034 al 2039.
Los costos propuestos son los siguientes:

COSTO TOTAL DEL CIERRE DE MINA DEL PROYECTO	
ETAPA	COSTO S/.
CIERRE PROGRESIVO	15,800.00
CIERRE FINAL	10,000.00
MANTENIMIENTO MONITOREO	10,500.00
TOTAL	36,300.00

- Presupuesto Total = SOLES: 36,300.00
- Cierre Progresivo = SOLES: 15,800.00
- Cierre Final = SOLES: 10,000.00
- Post Cierre = SOLES: 10,500.00

Que, con respecto a la garantía, el administrado propone una fianza bancaria incondicionada e irrevocable, sin beneficio de exclusión y de ejecución inmediata; emitida por una institución financiera supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros. Monto total de la garantía incluido IGV = SOLES 14,528.76.

Que, producto de la evaluación, se ha determinado que el monto de la garantía que el administrado debe acreditar mediante fianza bancaria en las condiciones propuestas, es:

- Monto total de la garantía = SOLES 14,528.76
- Monto anual de la garantía incluido el IGV = SOLES 14,528.76

Que, el Titular Del PROYECTO: JULIO ROMERO CRUZ, ha proyectado el Cierre de la Unidad Minera AGREGADOS ROMERO, comprendiendo las fases de Cierre Progresivo y Cierre Final, DENTRO DEL Marco de la Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas y su Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por D.S. N° 033-2005-EM. Asimismo ha cumplido con los requisitos exigidos en el Reglamento de Cierre de Minas, Decreto Supremo N° 033-2005-EM. Además el Titular Minero ha cumplido con remitir copia del Expediente del Plan de Cierre de Minas a la Municipalidad Distrital de La Brea, ha asumido el compromiso de



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 108 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

mantener y monitorear la estabilidad física y biológica comprendidas en el cierre de Minas de la Unidad Minera: AGREGADOS ROMERO, ha asumido el compromiso de ejecutar el monitoreo post cierre, hasta por 05 años o hasta que las áreas y/o componentes ambientales disturbadas, recuperen su estado original, ha cumplido con la constitución de la garantía económica de fiel cumplimiento de cierre de la Unidad Minera, proponiendo acreditar dicha garantía mediante Carta Fianza, a favor del Gobierno Regional Piura.



Que, mediante Informe N° 101- 2022/GRP-DREM-DCCM/HFGLM/MRVV/OAJ, concluye recomendando APROBAR EL PLAN DE CIERRE DE MINAS PARA EL PROYECTO MINERO NO METALICO: AGREGADOS ROMERO, Ubicado en el Distrito de La Brea, Provincia de Talara, Departamento de Piura, ya que, el Titular JULIO ROMERO CRUZ, ha cumplido con los requisitos exigidos en el Reglamento de Cierre de Minas, Decreto Supremo N° 033-2005-EM.



Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.



Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)”. Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...).



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 108 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y estando con la opinión favorable y la visación de la Dirección de Concesiones y Catastro Minero y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 0033-2005-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-EM la Constitución Política, y Ley N° 27444; en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 212-2021/GOB.REG. PIURA- GR.



SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el PLAN DE CIERRE DE MINAS para el proyecto minero no metálico: AGREGADOS ROMERO, Ubicado en el Distrito de La Brea, Provincia de Talara, Departamento de Piura, ya que el Titular JULIO ROMERO CRUZ, ha cumplido con los requisitos exigidos en el Reglamento de Cierre de Minas, Decreto Supremo N° 033-2005-EM, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, el titular debe cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Cierre de Minas, establecidos en el Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 033-2005-EM y sus modificatorias.

ARTICULO SEGUNDO.- El Titular del proyecto, deberá garantizar la calidad de los efluentes que puedan producirse de los componentes del proyecto de explotación de la Concesión Minera AGREGADOS ROMERO y de los cuerpos receptores, a fin de que se encuentren dentro de los límites máximos permisibles (LMPs), aprobados por D.S. N° 010-2010-MINAM y estándares de calidad ambiental (ECAs) aprobados por D.S. N° 04-2017-MINAM; Contrario deberá realizar el tratamiento activo de dichos efluentes, hasta conseguir en forma sostenible esta calidad, caso contrario, deberá realizar el tratamiento activo de dichos efluentes hasta conseguir en forma sostenible esta calidad.

ARTICULO TERCERO.- El Titular Minero JULIO ROMERO CRUZ, deberá cumplir con efectuar el aporte anual de Garantía dentro del plazo establecido en el Artículo 50 del Reglamento del plan de cierre de minas y sus modificatorias, la Garantía será Constituida a favor del GOBIERNO REGIONAL PIURA, y será presentada en la Dirección Regional de Energía y Minas, por la Suma de S/. 14,528.76 SOLES.

ARTÍCULO CUARTO.- La aprobación del presente Plan de Cierre de Minas no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos, y otros requisitos legales con los que deberá contar el



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

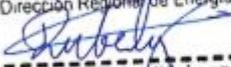
N° 108 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

titular minero para operar o ejecutar las actividades de cierre planteadas de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUESE la presente resolución al interesado en su domicilio legal ubicado en domicilio legal en manzana B, LOTE. 19 Zona Industrial TALARA ALTA PIURA - TALARA – PARIÑAS, asimismo al email vaabadt@hotmail.com, y móvil 969757645.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese, publíquese, y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE


Ing. Dubetti López Orozco
Director Regional